



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº ~~1216-2013-GR/MOQ~~

Fecha: ~~30 de Diciembre del 2013~~

VISTO:

El Informe Legal Nº 158-2013-DRAJ/GR.MOQ, con proveído de Presidencia Regional, sobre solicitud de licencia por asuntos particulares deducible de vacaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 1271-2013-DRH-DRA/GR.MOQ, la Dirección de Recursos Humanos, eleva el Recurso de Apelación contra resolución ficta denegatoria, formulado por doña **LEONOR AIDA CERVANTES LLAMPI**, servidora nombrada de la Gerencia Subregional de Desarrollo Ilo, que interpuso recurso de reconsideración en contra del Informe Nº 281-2013-ADM-GSRI-UE/GR.MOQ, de fecha 21 de agosto del 2013;

Que, de los antecedentes se puede establecer que la administrada mediante solicitud de fecha 08 de agosto 2013 al haber asistido al curso "*Gestión Integrada de Proyectos de Inversión Pública en el Marco del SNIP*" el día sábado 03 de agosto, **pide que se le compense por las horas dejadas de laborar el 30 de julio 2013**, que según D.S. Nº 123-2012-PCM, fue declarado feriado no laborable compensable. Sin embargo la Sub Gerencia de Administración mediante Circular Nº 024-2013-ADM-GSRI-UE/GR.MOQ, por razones de servicio, operatividad, y conforme indica la norma que "la compensación debe ser a la semana posterior del día no laborable", dispone efectivizar del 07 al 15 de agosto 2013 en horario de 7.30 a 17.00 horas. Por lo mismo, a través de Memorandum Nº 315-2013-GSR.U.E.ILO/GR.MOQ, de fecha 15 de agosto 2013 la Gerencia Sub Regional de Ilo comunica a la interesada que "no procede" su pedido;

Que, no obstante, la administrada con escrito presentado el 16 de agosto 2013, **solicita "Licencia por motivo particular deducible del periodo vacacional"** invocando el Art. 49º del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional Moquegua", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 012-2004-GR/MOQ. Solicitud que a través del Informe Nº 281-2013-ADM-GSRI-UE/GR.MOQ, del 22 de agosto 2013, se comunica de improcedente, en base al Informe Nº 289-2013-RRHH-SRD-ILO-UE-GR.MOQ, del Sistema de Administración de Recursos Humanos de la Institución. Motivo por lo que interpuso recurso de reconsideración, recurso que habiendo transcurrido el plazo de Ley, es materia de apelación contra resolución ficta denegatoria;

Que, la administrada, interpone recurso de apelación por resolución ficta, en virtud a lo establecido en el Art. 188º numeral 188.3, de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que el silencio administrativo negativo es una ficción jurídica que tiene por objeto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos o acciones judiciales pertinentes;

Que, respecto de los permisos o licencias, el D.Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Art. 24º señala los derechos de los servidores de carrera, estableciendo en su literal e) "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento";

Que, en ese sentido el D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el Art. 109º señala "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o mas días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente". Tratándose de licencia a cuenta de vacaciones el literal c) del artículo en mención establece que procede por: "matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos". Es decir cuando esta norma dice "se inicia a petición de parte", nos indica que las licencias son a partir de la presentación de solicitud, en contrario no puede ser retroactivo;

Que, asimismo, la Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, que aprobó el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP, en concordancia con el D.S. Nº 005-90-PCM, establece que las licencias a cuenta de vacaciones solo procede por "matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos". En ese orden, el mismo Manual Normativo, en el numeral 1.1.2, determina "El trabajador que requiera hacer uso de la licencia antes de la presentación de la solicitud primero deberá contar con la vización del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se recepcionarán tales peticiones";





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1216-2013-GR/MOQ**

Fecha: **30 de Diciembre del 2013**

Que, al respecto, si bien el día 30 de julio fue declarado feriado no laborable compensable por disposición del D.S. Nº 123-2012-PCM, también es cierto que la administrada para pretender se le otorgue licencia por motivo particular deducible del periodo vacacional por ese día; de conformidad con el Manual Normativo, antes debió contar con autorización o vización del jefe inmediato. Sin embargo, la misma, en el fundamento 5, de su recurso de apelación expone "Inmediatamente denegado mi pedido, el 16 de agosto presenté mi solicitud de Licencia por 01 día deducible del periodo vacacional en el formato oficial de la entidad proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos al amparo del Art. 49º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Gobierno Regional Moquegua". Es decir temerariamente y contraviniendo las normas citadas, el jefe inmediato autoriza el Formato oficial a la administrada a fin que después de 16 días pretenda regularizar como licencia deducible del periodo vacacional;

Que, por otro lado, el D.S. Nº 123-2012-PCM, con la que se declaran días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2013, en su Art. 2º señala "Las horas dejadas de trabajar en los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán compensadas en la semana posterior a la del día no laborable, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades". Como se colige de la norma, el espíritu del mismo es que el servidor compense el día no laborado a partir de una semana posterior al día no laborado, que en el presente caso la autoridad administrativa programó del 07 al 15 de agosto 2013. Dicha compensación no es canjeable con licencias o permisos, por una cuestión de seguridad jurídica, en tanto sentaría un mal precedente desnaturalizando el carácter compensatorio de la norma. Mas aún que se pretende justificar como licencia a cuenta de vacaciones el "30 de julio", cuando la compensación se efectiviza a una semana de esta fecha, por lo que la petición de modo alguno se ajusta a la normatividad, en tanto en ellas se precisan que la autorización y solicitud de uso de licencia siempre es con anterioridad;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas a Presidencia Regional, según a lo dispuesto por el Art. 21º literal d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902; D. Leg. 276, D.S. Nº 005-90-PCM, Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP, y D.S. Nº 123-2012-PCM,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra resolución ficta denegatoria, formulado por la servidora nombrada de la Gerencia Subregional de Desarrollo Ilo, LEONOR AIDA CERVANTES LLAMPI, sobre Licencia por motivo particular deducible del periodo vacacional; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos - Gerencia Subregional de Desarrollo Ilo, a través del área de planillas, revise el posible doble descuento del día 30 de julio 2013, que alega la administrada, de constatarese devolver lo indebidamente descontado.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR AGOTADA la vía Administrativa, de conformidad con la Ley 27783 Art. 12º, Ley 27867 Art. 41º, concordante con el Art. 218º literal b) de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Organismo Regional de Control Institucional, Gerencia Suregional de Desarrollo Ilo, Oficina de Cómputo e Informática y a doña Leonor A. Cervantes Llampi, con domicilio en Urbanización Costa Azul B-3, parte prima, del Distrito y Provincia de Ilo, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/P.GRM
JCCC/DRAJ
vme

 **GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**
PRESIDENCIA
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORMEJO
PRESIDENTE REGIONAL